

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0326

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0074 de 20 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro.164 de 18 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitió el "PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO", en cuya Disposición Transitoria Primera, señala:

"Primera.- En un término de noventa (90) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, las Entidades Bancarias (Bancos) y de Crédito (Tarjetas de Crédito), pertenecientes al sector "FINANZAS" indicados en el literal e), del artículo 5 de la presente Resolución, deberán remitir a la ARCOTEL el listado de números de los Centros de contacto y de gestión comercial (Call center) desde los cuales realizan las llamadas con fines comerciales y de venta directa así como el número único a través del cual gestionarán todas esas llamadas. El resto de entidades de los diferentes sectores indicados en el literal e), del artículo 5 de la presente Resolución, tendrán un término de ciento veinte (120) días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución para emitir a la ARCOTEL lo indicado. Dichas entidades, darán estricto cumplimiento al contenido de la presente resolución, en todas sus partes, a partir de la entrada en vigencia de la misma.- La ARCOTEL notificará con estos números a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, quienes deberán realizar las acciones necesarias, para permitir la identificación del remitente de las llamadas de los números provenientes de los Centros de contacto y de gestión comercial (Call center) de los sectores indicados en el literal e), del Artículo 5 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento.-posteriormente, cada vez que se incluyan nuevos números para realizar llamadas desde los Centros de contacto y de gestión comercial (Call center), se deberá notificar a la ARCOTEL para que ésta a su vez, remita dichos números a los prestadores del SMA.". (Énfasis y subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se dispuso entre otras medidas, la movilización en todo el territorio nacional; la suspensión del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; la determinación de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito; la cuarentena comunitaria obligatoria; el toque de queda; restricciones a la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional; en tanto que, respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone en el artículo 6: "a) *SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendido entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de servicios públicos, de salud, seguridad, bomberos, provisión de víveres, sectores*

estratégicos y otros servicios necesarios, en especial los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que, con Oficio PE-069-2020 de 19 de marzo de 2020, el Economista Julio José Prado, Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos del Ecuador – ASOBANCA, manifiesta y solicita a la ARCOTEL:

“Mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, su institución dispone la suspensión de todos los términos y plazos que se encuentran transcurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia sanitaria y estado de excepción en el territorio nacional, en la que no se ha establecido expresamente el diferimiento del cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-074, sobre la aplicación del “Procedimiento para la implementación de la Política para transparentar la identificación del remitente en las llamadas a los abonados, clientes o usuarios del servicio móvil avanzado”, en especial, las dispuestas para el sector financiero, que se detallan en la referida Resolución (Disposición Transitoria Primera).

Por lo señalado, considerando la declaratoria de emergencia sanitaria y declaración de excepción en el territorio nacional, **le solicito que, en aplicación de estas disposiciones, se sirva diferir también los plazos señalados en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-074.”.**

Que, con oficio PE-076-2020 de 26 de marzo de 2020, la ASOBANCA, manifiesta y solicita a la ARCOTEL:

“Hago referencia a la comunicación de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador - ASOBANCA- Nro. PE-069-2020 de 19 de marzo de 2020 remitida a su institución, mediante la cual le solicitamos un diferimiento del cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-074 (“Procedimiento para la implementación de la Política para transparentar la identificación del remitente en las llamadas a los abonados, clientes o usuarios del servicio móvil avanzado”); en especial, a las disposiciones para el sector financiero (**Disposición Transitoria Primera**), plazos que se encuentran transcurriendo, una vez que fue publicada la referida Resolución, en el Registro Oficial Nro. 164 de 18 de marzo del presente año.

Pedido que lo sustentamos a tenor de lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, sobre la suspensión de todos los términos y plazos que se encuentran transcurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia y excepción decretado en el país.

Ante esta situación, insistimos en ese requerimiento, y en consideración de las restricciones establecidas en el territorio nacional, esperamos su oportuna respuesta.”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2020-0068-OF de 10 de abril de 2020, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en respuesta al Oficio PE-069-2020 de 19 de marzo de 2020 mencionado, indica:

“Me refiero al comunicado PE-069-2020 de 19 de marzo de 2020, ingresado en esta Agencia con documento ARCOTEL-DEDA-2020-004303-E de 20 de marzo de 2020, mediante el cual y a nombre de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador ASOBANCA, solicita el diferimiento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución ARCOTEL-2020-0074 (PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO); ya que, en la Resolución ARCOTEL-2020-0124 no se establece de manera explícita aquello.

Al respecto, es importante señalar que en el análisis previo a la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0124, se valoraron los aspectos que, a criterio de la ARCOTEL, no ameritan una suspensión, como es el caso de las disposiciones reflejadas en la Resolución ARCOTEL-2020-0074. Por ello, para efectos de la información que el sector financiero debe remitir en el tiempo establecido, pongo a su consideración que su entrega se está receptando a la dirección de correo electrónico: gestion.documental@arcotel.gob.ec.”.

Que, con oficio S/N, ingresado en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-005380-E de 13 de mayo de 2020, en relación a la Resolución No. ARCOTEL-2020-0074, la empresa GOFORCUSTOMER S.A. realiza petición sobre la vigencia y el alcance a dicha resolución:

“...Sin embargo, en vista de la situación por la que atraviesa el País y el mundo entero nos permitimos expresar y solicitar a ustedes se tome en cuenta lo siguiente:

1. La situación del País debido al COVID-19, ha derivado en que varias empresas y negocios dejen de percibir ingresos debido a su giro de negocio, por lo que se han visto en la necesidad de realizar descuentos de los sueldos de su personal, inclusive, muchos de estos no han podido llegar a cancelar los mismos. Entendiendo esto, y sumada la aplicación de esta de esta Resolución dejará a las empresas, como centros de contacto o Call center, e incluso, a las compañías que dependen de estos para generar ingresos, en una situación económica aun peor.

2. En cuanto a los Call Centers o centros de contacto, es preciso tener en cuenta que nuestro giro de negocio e ingresos mensuales, dependen de las comisiones y servicios prestados a terceros, y, al no obtener los mismos, nos coloca en una situación crítica. A su vez, al identificar las llamadas de este sector, las campañas de ventas disminuirán su efectividad y por ende, nos veremos obligados a reducir jornadas laborales de nuestros trabajadores e incluso, en un punto, llegar a pensar en desvincular personas de sus actividades laborales, así como también en pensar en cerrar la compañía del todo.

SOLICITUD:

“Mediante las razones, previamente indicadas, y con el fin de conservar nuestro personal, y poder cumplir con todas nuestras obligaciones patronales, solicitamos, muy comedidamente, prorroguen la implementación de la Resolución No. ARCOTEL-2020-074 o en su defecto, rever la implementación de la misma, considerando que la aplicación de esta afectará de manera directa las plazas de trabajo de quienes prestan sus servicios lícitos y personales a los Call Centers o centros de contacto, o en su defecto, conlleven a una reducción de ingresos y esto derive en una disminución de salarios. Creemos que, mediante la aplicación de la presente solicitud, se evitará una crisis económica más profunda en este sector que acoge personal vulnerable No Calificado, mujeres madres cabeza de familia y estudiantes para quienes este empleo les permite pagar sus estudios.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por treinta días contados a partir de la suscripción del referido Decreto Ejecutivo; con lo cual se encuentra en vigencia, entre otras, la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión; toque de queda; suspensión de la jornada laboral presencial; y, requisiciones.

Que, con oficio PE-114-2020 de 27 de mayo de 2020, ingresado a esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-005870-E de 27 de mayo de 2020, la ASOBANCA, manifiesta y solicita a la ARCOTEL:

*"(...) En virtud de las restricciones por la declaratoria de Estado de Excepción en el país, que motivó el cierre de la atención al público por parte de las instituciones, así como de la expedición de disposiciones de suspensión de plazos y términos en procesos y requerimientos en las diferentes entidades del sector público, **le solicito se sirva conceder una prórroga de al menos tres meses, contado a partir de la fecha en que se levanten las medidas de Estado de Excepción en el territorio nacional, en relación a lo señalado en las Disposiciones Transitorias de la referida Resolución.(...)**". (Énfasis agregado).*

Que, el Código Orgánico Administrativo, respecto al cómputo de términos y ampliación de términos y plazos dispone:

*"Art. 159.- Cómputo de términos. **Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.***

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa." (Lo resaltado fuera del texto original).

*"Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. **Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.***

*La petición de la persona interesada y la decisión de la **ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.** En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.*

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos." (Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *"(...) Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por*

suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

- Que, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la Coordinación Técnica de Regulación, emitió el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0027 de 10 de junio de 2020 (AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ARCOTEL), en relación con la petición realizada por la ASOBANCA.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0286-M de 10 de junio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió un proyecto de Resolución a la Coordinación General Jurídica a fin de que se emita el Informe Jurídico correspondiente; así como el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0027 de 10 de junio de 2020 (AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ARCOTEL), que sustenta la emisión del proyecto de resolución.
- Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, por el plazo de 60 días, es decir, hasta el 15 de agosto de 2020, la Presidencia de la República, nuevamente declaró el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0323-M de 04 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación Técnica de Control y a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0034 de 03 de julio de 2020 (CONSULTAS Y PROBLEMÁTICAS DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO), incluyendo consideraciones respecto de consultas y peticiones recibidas en relación con la aplicación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0074.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0433-M de 07 de julio de 2020, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0035 de 07 de julio de 2020, así como la revisión del proyecto de resolución en consideración.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0341-M de 10 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0027 de 10 de junio de 2020 y el proyecto de resolución revisado con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0035, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0433-M de 07 de julio de 2020.
- Que, con disposiciones insertas en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0341-M de 10 de julio de 2020, la Asesoría Técnica de la ARCOTEL el 16 de julio de 2020 indica: “Conforme la

reunión mantenida el día 14 de julio de 2020, recomiendo que se reasigne a la CREG para que se realice el análisis integral de todos los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 074”, la Asesoría Legal de la ARCOTEL el 16 de julio de 2020 indica: “Estimado señor Director, se recomienda remitir el trámite a CREG con la finalidad de que considere las otras solicitudes ingresadas sobre el tema”, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL el 16 de julio de 2020 dispone a la Coordinación Técnica de Regulación: “Por favor, considerar el resto de solicitudes.”.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0351-M de 22 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió un proyecto de Resolución a la Coordinación General Jurídica a fin de que se emita el Informe Jurídico correspondiente; así como el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0045 de 21 de julio de 2020 (AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ARCOTEL), que sustenta la emisión del proyecto de resolución.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0478-M de 22 de julio de 2020, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0040 de 22 de julio de 2020, así como la revisión del proyecto de resolución en consideración.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0354-M de 23 de julio de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación pone a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0045 de 21 de julio de 2020 y el proyecto de resolución revisado con el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0040, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0478-M de 22 de julio de 2020.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Técnico Nro. IT-CRDS-GR-2020-0045 de 21 de julio de 2020; así como el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2020-0040 aprobado con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2020-0478-M de 22 de julio de 2020 por la Coordinación General Jurídica, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0354-M de 23 de julio de 2020.

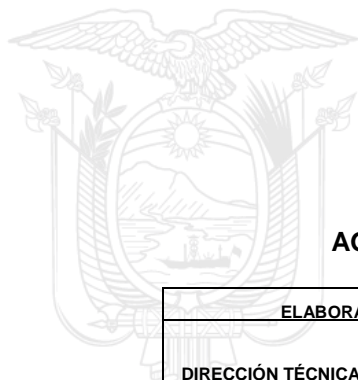
Artículo 2.- Conceder la ampliación por el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del 24 de julio de 2020; del término previsto en el primer párrafo de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0074 de 20 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro.164 de 18 de marzo de 2020, por la cual se emitió el: “PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PARA TRANSPARENTAR LA IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EN LAS LLAMADAS A LOS ABONADOS, CLIENTES O USUARIOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO”, a fin de que las Entidades Bancarias (Bancos) y de Crédito (Tarjetas de Crédito), pertenecientes al sector “FINANZAS” indicados en el literal e), del artículo 5 de la citada Resolución, remitan a la ARCOTEL el listado de números de los Centros de contacto y de gestión comercial (Call center) desde los cuales realizan las llamadas con fines comerciales y de venta directa así como el número único a través del cual gestionarán todas esas llamadas.

Artículo 3.- Conceder la ampliación por el término de sesenta (60) días, contados a partir del 07 de septiembre de 2020; del término previsto en la segunda parte del primer párrafo de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0074 de 20 de febrero de 2020 indicada, a fin de que el resto de entidades de los diferentes sectores indicados en el literal e), del artículo 5 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0074 de 20 de febrero de 2020, remitan a la ARCOTEL el listado de números de los Centros de contacto y de gestión comercial (Call center) desde los cuales realizan las llamadas con fines comerciales y de venta directa así como el número único a través del cual gestionarán todas esas llamadas.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes, de Regulación, de Control, a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a la ASOBANCA; a la empresa GOFORCUSTOMER, a los prestadores del servicio móvil avanzado y móvil avanzado a través de operador móvil virtual; y Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información -MINTEL. Se publicará esta resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio de 2020.



Lcdo. Xavier Aguirre Pozo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES: Ing. Giovanni Aguilar Sánchez Ing. Pablo López Piedra Dr. Gustavo Quijano Peñafiel	Ing. Andrés Aníbal Riofrío Córdova Director Técnico de Regulación de Servicios Y Redes de Telecomunicaciones	Ing. Roberto Moreano Viteri COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN (E)